

PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

SEGUNDO SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES

SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE

EN ESTE PERIODICO

FRANQUEO PAGADO PUBLICACION PERIODICA PERMISO NUM.: 001-1082

CARACTERISTICAS: 113182816

AUTORIZADO POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE EL C SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL ESTADO

SEGUNDO SEMESTRE

S U M A R I O

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

5 AVISOS.- De Deslinde de terrenos presunta propiedad Nacional de los siguientes:

LA JOYA SECA,	Municipio de Santiago Papasquiaro,-	PAG. 458
EL TABLETERO,	Municipio de Canatlán, Dgo.	PAG. 459
LOS MÍMBRES,	Municipio de Canelas, Dgo.	PAG. 460
LA SOLEDAD,	Municipio de Santiago Papasquiaro,-	PAG. 461
LA TEMBLADORA,	Municipio de Canelas, Dgo.-	PAG. 462

SENTENCIA.- Expedida por el Tribunal Unitario Agrario del 7o. Distrito, relativa al Nuevo Centro de Población - Ejidal del Poblado "LAS PLAYAS", Municipio de Durango, Dgo.- PAG. 463

6.- AVISO DE DESLINDE DE TERRENOS PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL.

LA Dirección de Colonias y Terrenos Nacionales, dependiente de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, de las Secretaría de la Reforma Agraria, en Oficio número 415235, de fecha 25 DE ENERO DE 1993, expediente número 415235, me ha autorizado para que, de conformidad con lo que establece la Ley Agraria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero de 1992, proceda a efectuar el deslinde y medición del terreno de presunta propiedad nacional, denominado "LA JOYA SECA", ocupado por el C. CONSTANTINO CONTRERAS FLORES, ubicado en el Municipio de SANTIAGO PAPASQUIARO, del Estado de MÉJICO, con superficie aproximada de 382-47-48 Has., y con las colindancias siguientes:

AL NORTE.- COMUNIDAD DE HERRERAS Y PASCUALES

AL SUR .- COMUNIDAD DE "EL CAZADERO"

AL ORIENTE.COMUNIDAD DE MELEROS

AL PONIENTE.EJIDO DEFINITIVO "EL CAMBRAY"

Por lo que, en cumplimiento al Artículo 160 de la Ley Agraria, se manda - publicar este aviso en el Diario Oficial de la Federación: en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de DURANGO; en el Periódico de - Información Local EL SOL DE DURANGO, por una sola vez; así como en - el tablero de avisos de la Presidencia Municipal de SANTIAGO PAPASQUIARO y en los parajes públicos más notables de la región, para conocimiento de todas las personas que se crean con derecho de propiedad o posesión dentro de los límites descritos o sean colindantes, a fin de que dentro de un plazo de 30 días, contados a partir de la publicación de este aviso, ocurran ante el suscrito con domicilio en PALACIO FEDERAL KM. 5.5 CARRETERA DGO-TORREÓN a creditar sus derechos, exhibiendo original y copia de los Títulos y planos,- de los que le serán devueltos los originales.

A las personas interesadas, que no presentan sus documentos dentro del plazo señalado o, que habiendo sido citadas a presenciar el deslinde, no concurren al mismo, se les tendrá por conformes con sus resultados.

DURANGO, DGO., A 27 DE ABRIL DE 1995.
LUGAR Y FECHA.

A T E N T A M E N T E.
EL PERITO DESLINDADOR

R.F.C.ING. JOSE SANTOS SEGURA MORENO

6.- AVISO DE DESLINDE DE TERRENOS PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL.

LA Dirección de Colonias y Terrenos Nacionales, dependiente de la Direccion General de Procedimientos Agrarios, de las Secretaría de la Reforma Agraria, en Oficio número 415070, de fecha 10 DE ENERO DE 1994, expediente número 100-741, me ha autorizado para que, de conformidad con lo que establece la Ley Agraria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero de 1992, proceda a efectuar el deslinde y medición del terreno de presunta propiedad nacional, denominado "EL TABLETERO", ocupado por el C. NINFA LEYVA M. Y SOCIOS, ubicado en el Municipio de CANATLAN, del Estado de DURANGO, con superficie aproximada de 548-55-44.

Has., y con las colindancias siguientes:

AL NORTE.- CON EL EJIDO DEFINITIVO "NOGALES"

AL SUR .- CON EL EJIDO DEFINITIVO "NICOLAS BRAVO"

AL ORIENTE..CON EL EJIDO DEFINITIVO "NICOLAS BRAVO"

AL PONIENTE.-CON EL PREDIO "EL DURANGUEÑO"

Por lo que, en cumplimiento al Artículo 160 de la Ley Agraria, se manda publicar este aviso en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de DURANGO; en el Periódico de Información Local LA VOZ DE DURANGO, por una sola vez; así como en el tablero de avisos de la Presidencia Municipal de CANATLAN, y en los parajes públicos más notables de la región, para conocimiento de todas las personas que se crean con derecho de propiedad o posesión dentro de los límites descritos o sean colindantes, a fin de que dentro de un plazo de 30 días, contados a partir de la publicación de este aviso, ocurran ante el suscripto con domicilio en PALACIO FEDERAL KM. 5.5 CARRETERA DGO-TORREÓN a creditar sus derechos, exhibiendo original y copia de los títulos y planos, de los que le serán devueltos los originales.

A las personas interesadas, que no presentan sus documentos dentro del plazo señalado o, que habiendo sido citadas a presenciar el deslinde, no concurren al mismo, se les tendrá por conformes con sus resultados.

DURANGO, DGO., A 29 DE JUNIO DE 1995.
LUGAR Y FECHA.

ATENTAMENTE
EL PERITO DESLINDADOR

R.F.C. ING. JOSE SANTOS SEGURA MORENO.

6.- AVISO DE DESLINDE DE TERRENOS PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL.

LA Dirección de Colonias y Terrenos Nacionales, dependiente de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, de las Secretaría de la Reforma Agraria, en Oficio número 410190, de fecha 17 DE FEBRERO DE 1995, expediente número , me ha autorizado para que, de conformidad con lo que establece la Ley Agraria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero de 1992, proceda a efectuar el deslinde y medición del terreno de presunta propiedad nacional, denominado "LOS MIMBRES", ocupado por el C. FRANCISCO GALINDO ESTRADA Y SOCIOS, ubicado en el Municipio de CANELAS, del Estado de DURANGO, con superficie aproximada de 816-05-37

Has., y con las colindancias siguientes:

AL NORTE.-CON PREDIO "LA PEÑA Y TABLAS"

AL SUR .-CON COMUNIDAD "MESA DE GUADALUPE" Y PREDIO "PILONES"
PROPIEDAD DE MARGARITA AGUIRRE.

AL ORIENTE.-CON COMUNIDAD DE "RIO DE PAPUDOS"

AL PONIENTE.-

Por lo que, en cumplimiento al Artículo 160 de la Ley Agraria, se manda publicar este aviso en el Diario Oficial de la Federación: en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de DURANGO; en el Periódico de Información Local EL SOL DE DURANGO, por una sola vez; así como en el tablero de avisos de la Presidencia Municipal de CANELAS, y en los parajes públicos más notables de la región, para conocimiento de todas las personas que se crean con derecho de propiedad o posesión dentro de los límites descritos o sean colindantes, a fin de que dentro de un plazo de 30 días, contados a partir de la publicación de este aviso, ocurran ante el suscripto con domicilio en PALACIO FEDERAL KM. 5.5 CARRETERA DGO-TORREON a creditar sus derechos, exhibiendo original y copia de los Títulos y planos, de los que le serán devueltos los originales.

A las personas interesadas, que no presentan sus documentos dentro del plazo señalado o, que habiendo sido citadas a presenciar el deslinde, no concurren al mismo, se les tendrá por conformes con sus resultados.

DURANGO, DGO., A 29 DE JUNIO DE 1995

LUGAR Y FECHA.

A T E N T A M E N T E
EL PERITO DESLINDADOR

ING. JOSE SANTOS SEGURA MORENO
R.F.C.

6.- AVISO DE DESLINDE DE TERRENOS PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL.

LA Dirección de Colonias y Terrenos Nacionales, dependiente de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, de las Secretaría de la Reforma Agraria, en Oficio número 410190, de fecha 17 DE FEBRERO DE 1995, expediente número _____, me ha autorizado para que, de conformidad con lo que establece la Ley Agraria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero de 1992, proceda a efectuar el deslinde y medición del terreno de presunta propiedad nacional, denominado "LA SOLEDAD", ocupado por el C. CATARINO RODRIGUEZ LEON, ubicado en el Municipio de SANTIAGO PAPASQUIARO, del Estado de _____, con superficie aproximada de 437-00-00.

Has., y con las colindancias siguientes:

AL NORTE.- CON PREDIO "EL OSO" DE RICARDO SANCHEZ Y SOCIOS

AL SUR .- CON EJIDO DEFINITIVO "SAN DIEGO DE TENZAENZ"

AL ORIENTE.GON PREDIO "JOYA DE LA SOLEDAD" Y TERRENO NACIONAL

AL PONIENTE.-CON PREDIO "LA TRAMPA" DE JOSEFINA HERRERA

Por lo que, en cumplimiento al Artículo 160 de la Ley Agraria, se manda -
publicar este aviso en el Diario Oficial de la Federación: en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de DURANGO; en el Periódico de -
Información Local EL SOL DE DURANGO, por una sola vez; así como en -
el tablero de avisos de la Presidencia Municipal de SANTIAGO PAPASQUIARO,
y en los parajes públicos más notables de la región, para conocimiento de to -
das las personas que se crean con derecho de propiedad o posesión dentro de -
los límites descritos o sean colindantes, a fin de que dentro de un plazo de -
30 días, contados a partir de la publicación de este aviso, ocurran ante el --
suscripto con domicilio en PALACIO FEDERAL KM. 5.5 CARRETERA DGO-TORREON
a creditar sus derechos, exhibiendo original y copia de los Títulos y planos,-
de los que le serán devueltos los originales.

A las personas interesadas, que no presentan sus documentos dentro del -
plazo señalado o, que habiendo sido citadas a presenciar el deslinde, no concu -
rran al mismo, se les tendrá por conformes con sus resultados.

DURANGO, DGO., A 29 DE JUNIO DE 1995
LUGAR Y FECHA.

ATENTAMENTE.
EL PERITO DESLINDADOR

R.F.C. ING. JOSE SANTOS SEGURA MORENO

MEXICO, D.F. 11000

6.- AVISO DE DESLINDE DE TERRENOS PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL.

LA Dirección de Colonias y Terrenos Nacionales, dependiente de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, de las Secretaría de la Reforma Agraria, en Oficio número 410190, de fecha 17 DE FEBRERO DE 1995, expediente número _____, me ha autorizado para que, de conformidad con lo que establece la Ley Agraria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero de 1992, proceda a efectuar el deslinde y medición del terreno de presunta propiedad nacional, denominado "LA TEMBLADORA", ocupado por el C. JOSE ASTORGA LOPEZ, ubicado en el Municipio de SANTIAGO PAPASQUIARO, del Estado de _____, con superficie aproximada de 141-81-75 Has., y con las colindancias siguientes:

AL NORTE.- CON PROPIEDAD DE SIMON FELIX Y EJIDO DEFINITIVO "SALTO DE CAMELLONES"
 AL SUR .- CON PROPIEDAD DE DOMINGO Y ARMANDO ZUÑIGA Y PROPIEDAD "LA JOYA DE LA SOLEDAD"
 AL ORIENTE CON PROPIEDAD "LA JOYA DE LA SOLEDAD"
 AL PONIENTE.-CON EJIDO DEFINITIVO "SALTO DE CAMELLONES"

Por lo que, en cumplimiento al Artículo 160 de la Ley Agraria, se manda publicar este aviso en el Diario Oficial de la Federación: en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de DURANGO; en el Periódico de Información Local EL SOL DE DURANGO, por una sola vez; así como en el tablero de avisos de la Presidencia Municipal de SANTIAGO PAPASQUIARO y en los parajes públicos más notables de la región, para conocimiento de todas las personas que se crean con derecho de propiedad o posesión dentro de los límites descritos o sean colindantes, a fin de que dentro de un plazo de 30 días, contados a partir de la publicación de este aviso, ocurran ante el suscripto con domicilio en PALACIO FEDERAL KM. 5.5 CARRERERA DGO. TORREON a creditar sus derechos, exhibiendo original y copia de los títulos y planos, de los que le serán devueltos los originales.

A las personas interesadas, que no presentan sus documentos dentro del plazo señalado o, que habiendo sido citadas a presenciar el deslinde, no concurren al mismo, se les tendrá por conformes con sus resultados.

DURANGO, DGO., a 27 de Abril de 1995.
LUGAR Y FECHA.

A T E N T A M E N T E .
 EL PERITO DESLINDADOR

ING. JOSE SANTOS SEGURA MORENO
 R.F.C. ING. JOSE SANTOS SEGURA MORENO.

JUICIO AGRARIO NUMERO 615/92

POBLADO: "LAS PLAYAS" ~~caso que se en~~ MUNICIPIO: DURANGO ~~el ejido que se en~~ ESTADO: DURANGO ~~el ejido que se en~~ ACCION: NUEVO CENTRO DE POBLACION EJIDAL.

MAGISTRADO: LIC. JORGE LANZ GARCIA. ~~que el es~~ SECRETARIO: LIC. JORGE JUAN MOTA REYES.

México, Distrito Federal, a veintiocho de marzo de mil novecientos noventa y cinco.

VISTO para resolver el juicio agrario número 615/92, que corresponde al expediente número 606, relativo al nuevo centro de población ejidal, que de constituirse se denominará "LAS PLAYAS", y quedará ubicado en el Municipio de Durango, Estado de Durango, instaurado con motivo de la solicitud promovida por un grupo de campesinos radicados en el poblado "EL SALTITO", del Municipio y Estado citados; y

RESULTANDO:

PRIMERO.- Mediante escrito del doce de agosto de mil novecientos ochenta y tres, un grupo de campesinos carentes de tierras que manifestaron radicar en el poblado "EL SALTITO", Municipio de Durango, Estado de Durango, solicitó al Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, la creación de un nuevo centro de población ejidal, que de constituirse se denominaría "LAS PLAYAS", para lo cual señalaron como probablemente afectable el predio rústico propiedad del ingeniero Clemente Teck Torres, y el predio Morga, sin señalar el propietario de éste, a su vez, manifestaron su conformidad de trasladarse y arraigarse en el lugar donde sea posible establecer dicho nuevo centro de población ejidal.

La precitada solicitud fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el ocho de enero de mil novecientos ochenta y siete, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, el cinco de febrero del mismo año. Habiendo quedado integrado el Comité Particular Ejecutivo por José Luis López Hernández, Jesús Manuel Pérez Corona y Miguel Salcedo Ruvalcaba, a quienes se les expedieron sus nombramientos el primero de diciembre de mil novecientos ochenta y seis.

SEGUNDO.- Mediante oficio 6433 del veintinueve de agosto de mil novecientos ochenta y tres, el Delegado Agrario en su

JUICIO AGRARIO NUMERO 615/92

área de Nuevos Centros de Población Ejidal, comisionó al ingeniero Oscar Fernando Cervantes Valverde, para que llevara a cabo los trabajos de investigación de capacidad agraria, individual y colectiva, de conformidad con lo señalado en los artículos 198 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, quien rinde su informe el dieciocho de septiembre del mismo año, donde señala que dicha investigación arrojó un total de 20 (veinte) campesinos capacitados en materia agraria, levantando el acta respectiva.

TERCERO.- Por oficio 8795 del veintiocho de septiembre de mil novecientos ochenta y tres, el Delegado Agrario del Estado, comisionó al ingeniero Oscar Fernando Cervantes Valverde, para que realizará los trabajos técnicos e informativos reglamentarios, que señala el artículo 328 de la Ley Federal de Reforma Agraria, habiendo rendido su informe el veintiséis de octubre del mismo año, indicando que al predio propiedad del ingeniero Clemente Teck Torres, no lo investigó en virtud de que se encuentra dentro del radio de afectación del poblado "EL SALTITO", Municipio de Durango, el cual está solicitado para la ampliación de dicho ejido, y por lo que respecta a predio ex-hacienda de Morga, señala que es propiedad de Santiago Gardea Salazar, con una superficie real de 2,201-08-40 (dos mil doscientas una hectáreas, ocho áreas, cuarenta centíareas) de agostadero, manifestando que se encuentra sin explotación alguna ya sea en forma ganadera o agrícola, así como tampoco existe instalación alguna dentro del predio, localizándose únicamente dentro de éste, pinos, encinos blancos, sacate del tipo de navajilla, pajón, popotón, cambra y otras hierbas.

Cabe hacer la aclaración de que obra en antecedentes, acta levantada por el comisionado, el veintiuno de octubre de mil novecientos ochenta y tres, de la inspección que hiciera al predio denominado ex-hacienda de Morga, donde indica que se encuentra totalmente abandonado desde hace aproximadamente seis años, no localizándose vestigio de ninguna explotación agrícola ni ganadera, habiendo certificado lo anterior, la autoridad del lugar. Y por lo que respecta al régimen legal del predio señalado, existe constancia del Director del Registro Público de la Propiedad del Estado de Durango, del veinticinco de octubre de mil novecientos ochenta y tres, donde se asienta que el predio en cuestión, se encuentra registrado a nombre de Santiago Gardea Salazar, bajo la inscripción número 152, tomo 80488 de la propiedad, del diecisésis de abril de mil novecientos ochenta.

El primero de diciembre de mil novecientos ochenta y seis, la Dirección General de Procedimientos Agrarios, Dirección de

15.- AVISO DE DESLINDÉ DE TERRENOS PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL.

LA DIRECCIÓN de Colonias y Terrenos Nacionales, dependiente de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, de las Secretarías de la Reforma Agraria, en su oficina número 610190, expediente número 615/92, de fecha 17 DE FEBRERO DE 1994, me ha autorizado para publicar el informe

JUICIO AGRARIO NUMERO 615/92

3

Nuevos Centros de Población Ejidal, declaró debidamente instaurado el expediente respectivo, registrándolo con el número 606 y dando los avisos de iniciación correspondientes.

CUARTO.- La Comisión Agraria Mixta en el Estado de Durango, el diez de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, emitió su opinión, en el sentido que a efecto de constituir el nuevo centro de población ejidal, que se ubicará en el Municipio y Estado de Durango, es de coquedarse al grupo solicitante, una superficie de 2,201-00-00 (dos mil doscientas una hectáreas) de agostadero, que se tomarán del predio ex-hacienda de Morga, propiedad de Santiago Gardea Salazar.

No obra en antecedentes, documentación alguna en la que se compruebe que el Gobernador del Estado haya emitido su opinión, de acuerdo a lo establecido en la legislación agraria.

El Delegado Agrario del Estado de Sonora, el seis de noviembre de mil novecientos ochenta y tres, formula un estudio pormenorizado, de conformidad al artículo 328 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en el que concluye que es procedente la creación del nuevo centro de población ejidal "LAS PLAYAS", del Municipio de Durango, Estado de Durango, concediéndole una superficie de 2,201-00-00 (dos mil doscientas una hectáreas) de agostadero, que se afectarán del predio propiedad de Santiago Gardea Salazar.

El cinco de diciembre de mil novecientos noventa y uno, la Dirección General de Procedimientos Agrarios en su área de Nuevos Centros de Población Ejidal, manifestó que a efecto de constituir el nuevo centro de población ejidal, se afecta la superficie de 2,201-00-00 (dos mil doscientas una hectáreas) de agostadero, del predio ex-hacienda de Morga, propiedad de Santiago Gardea Salazar.

QUINTO.- Con oficio 248 del treinta de abril de mil novecientos noventa y dos, el Presidente de la Consultoría Regional en el Estado de Durango, comisionó personal de su adscripción para que llevara a cabo una inspección ocular en el predio ex-hacienda de Morga, para estar así en posibilidades de emitir su dictamen conforme a derecho, quien rinde su informe el seis de mayo del mismo año, en el que señala que una vez estando presente en el predio denominado ex-hacienda de Morga, en compañía de los solicitantes de la acción agraria de que se trata, y del Jefe del Cuartel del poblado "EL SALVADOR", se llevó a cabo la inspección.

JUICIO AGRARIO NUMERO 615/92

4

SALTITO", no se pudo localizar al propietario del citado predio, por lo que fijó la notificación correspondiente a la inspección del mismo, en los lugares más visibles del predio. Y en cuanto a la inspección ocular, ésta la llevó a cabo el comisionado aludido, el cuatro de mayo de mil novecientos noventa y dos, levantando con esta fecha el acta correspondiente en la que señala: "... Al ser recorrido se pudo verificar que el predio en cuestión no cuenta con ningún tipo de explotación toda vez que no se encontraron ninguna huella o vestigios de que haya sido explotado ni en agricultura por su topografía ni en la ganadería por no haber encontrado algún semobiente pastando en la totalidad del terreno, por lo que se determina que el terreno se encuentra abandonado por su propietario desde cuando menos 15 años a la fecha sin causa justificada...".

SEXTO.- Por lo anterior, en sesión plenaria del Consejo Consultivo Agrario, el ocho de julio de mil novecientos noventa y dos, aprobó dictamen en sentido positivo, en el que declara que para el efecto de constituir el nuevo centro de población ejidal de que se trata, que quedará ubicado en la jurisdicción del Municipio de Durango, Estado de Durango, se afecten 2,201-08-40 (dos mil doscientas una hectáreas, ocho áreas, cuarenta centíareas) de agostadero en terrenos áridos, que se tomarán íntegramente de predio ex-hacienda de Morga, propiedad de Santiago Gardea Salazar.

SEPTIMO.- Por auto del diecisésis de octubre de mil novecientos noventa y dos, se tuvo por radicado en este Tribunal Superior el expediente, registrándose con el número 615/92, habiéndose notificado dicho auto a los interesados y comunicado a la Procuraduría Agraria para los efectos legales conducentes.

OCTAVO.- Que al llevar a cabo el estudio y revisión al expediente del poblado que nos ocupa, se pudo detectar que no se le había notificado a Santiago Gardea Salazar, propietario del predio ex-hacienda de Morga, como lo señala el artículo 275, en su párrafo segundo, de la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo que el pleno del Tribunal Superior Agrario, aprobó acuerdo el primero de diciembre de mil novecientos noventa y dos, solicitando al Tribunal Unitario Agrario del Distrito número 7, con sede en la Ciudad de Torreón-La Laguna, Durango, que realizara dicha notificación y que en caso de no localizarse se debería ajustar a lo señalado en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en la especie, esto es, por edictos. Asimismo, se requirió que se llevara a cabo la publicación de la solicitud del nuevo centro de

ATESTAMIENTO
EL PERITO DESLINDEADOR

R.F.C.-ING. JOSE SANTOS SEGURA MORENO.

JUICIO AGRARIO NUMERO 615/92

10

JUICIO AGRARIO NUMERO 615/92

5

población ejidal de referencia, en el Diario Oficial de la Federación, en virtud de no existir en antecedentes, y dar así cumplimiento a lo señalado en el artículo 329 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Municipio de Durango

En razón de lo anterior, el citado tribunal, comisionó al licenciado Gregorio Aguirre Bañuelos, actuario del mismo, y una vez constituyéndose en el predio ex-hacienda de Morga, no localizó al propietario de éste, por lo que levantó el acta correspondiente el treinta de junio de mil novecientos noventa y tres, en la que asienta que no encontró a Santiago Gardea Salazar, y que se desconoce su paradero y/o domicilio actual, en tal virtud no le ultimó. Asimismo, anexó a su informe, constancia expedida por el Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, del veinticinco de junio de mil novecientos noventa y tres, en la que se señala lo siguiente: "... El 10 de junio de 1987, esta Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, da posesión en forma gratuita a los solicitantes con una superficie de 2,201-08-40 Has., por no existir ningún impedimento ni legal ni técnico para entregarse; además existe Dictamen del Cuerpo Consultivo Agrario en sentido positivo para los solicitantes, se hace notar que los únicos poseedores durante 16 años, son los solicitantes del N.C.P.E. citado al rubro; no existiendo ningún usufructo ni posesión del presunto propietario que se mencionó con anterioridad...".

Por lo que el quince, veintidós y veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y tres, se publican los edictos en el Periódico Excelsior, correspondientes a la notificación del citado propietario; asimismo, el cinco de noviembre de mil novecientos noventa y tres, siete, catorce y veintiuno de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, se publican en el Diario Oficial de la Federación, por lo que el término para comparecer al Juicio corrió del veintidós de febrero al siete de abril de mil novecientos noventa y cuatro.

Por lo que se refiere a la publicación de la solicitud de la acción agraria que nos ocupa, en el Diario Oficial de la Federación, el Secretario General del Cuerpo Consultivo Agrario, remite el catorce de febrero de mil novecientos noventa y cinco, copia fotostática del citado diario, del ocho de enero de mil novecientos ochenta y siete, donde fue publicada la referida solicitud; y

C O N S I D E R A N D O:

JUICIO AGRARIO NUMERO 615/92

6

PRIMERO.- Que este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 19, 92, fracción VIII y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- Que la capacidad agraria del grupo solicitante ha quedado plenamente demostrada, en los términos de lo previsto por el artículo 198 de la Ley Federal de Reforma Agraria, al existir 20 (veinte) campesinos peticionarios que reúnen satisfactoriamente 100% (cien por ciento) de los requisitos de capacidad agraria individual contemplados en el numeral 200 del propio ordenamiento legal cuyos nombres son los siguientes: 1.- Jesús Manuel Pérez Orona, 2.- Miguel Ángel Salcido Ruvalcaba, 3.- Alfonso Morales Ruvalcaba, 4.- José Gilberto Arreola Acosta, 5.- José Luis López Hernández, 6.- Julián Alfredo Salcido Jara, 7.- Martín Sosa Terrones, 8.- Sergio López Hernández, 9.- Pedro Hernández Rosales, 10.- Francisco Ramírez Herrera, 11.- Marco Antonio Domínguez Muñoz, 12.- Leovigildo Barrués Ramírez, 13.- José Guadalupe Salcido Jara, 14.- Apolinar Galindo Morales, 15.- Alberto Salcido Jara, 16.- Jorge Luis Fernández Estrada, 17.- Isidro Galindo Morales, 18.- Daniel Loera Reveles, 19.- Hugo Elías Salcido Losoria y 20.- José Santos Meza Marchán.

TERCERO.- Que el trámite del expediente relativo a la acción agraria del nuevo centro de población ejidal, que de constituirse se denominará "LAS PLAYAS", se encuentra ajustado a las disposiciones normativas de procedimiento, contenidas en los artículos 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CUARTO.- Que del estudio y revisión realizada a la documentación que integra el expediente que se resuelve, se llega a la conclusión de que de los predios que fueran señalados como probablemente afectables por los solicitantes de la acción agraria que nos ocupa, esto es, el innombrado propiedad del ingeniero Clemente Tech Torres, al llevarse a cabo los trabajos técnicos e informativos del veintiséis de octubre de mil novecientos ochenta y tres, el comisionado indicó que este predio no lo investigó, en virtud de que se encuentra dentro del radio de afectación del poblado "EL SALITITO", Municipio de Durango, Estado de Durango, el cual está solicitada para

JUICIO AGRARIO NUMERO 615/92

7

la ampliación de dicho ejido, por lo que de resultar afectable sería para el ejido antes señalado, de conformidad a lo establecido en el artículo 247 de la Ley Federal de Reforma Agraria. En cuanto al predio denominado ex-hacienda de Murga, con una superficie real de 2,201-08-40 (dos mil doscientas una hectáreas, ocho áreas, cuarenta centíreas) de agostadero, propiedad de Santiago Gardea Salazar, se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Durango, bajo el número 0152, tomo 080480 del diecisési de abril de mil novecientos ochenta, el cual al realizarse los trabajos técnicos e informativos, así como los técnicos e informativos complementarios, se pudo advertir que este predio ha estado sin explotación alguna por su propietario por más de quince años, sin que exista causa de fuerza mayor, como quedó asentado en las actas de inexplotación que fueron presentadas el veintiuno de octubre de mil novecientos ochenta y tres y el uno de mayo de mil novecientos noventa y dos, las cuales se encuentran técnicamente razonadas, en las que se indica el por qué se concluye que el predio no ha sido explotado durante el término antes señalado; en tales circunstancias, resulta afectable, de conformidad con el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicado a contrario sensu, por lo que dicha superficie servirá para la creación del nuevo centro de población ejidal "LAS PLAYAS" Municipio de Durango, Estado de Durango, destinándose, dicha área, para satisfacer las necesidades agrarias de los 20 (veinte) campesinos capacitados; y en cuanto a la explotación y aprovechamiento de las mismas, se estará a lo dispuesto por los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria vigente, y podrá constituirse la parcela escolar, la unidad agrícola industrial para la mujer, la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud y la zona urbana del nuevo poblado.

QUINTO.- Que es necesario crear la infraestructura económica y social indispensable para el sostenimiento y desarrollo de nuevos centros de población ejidal, como son: las vías de acceso necesarias, zona habitacional, servicios de correos, telégrafo y teléfono, establecimiento de hospitales o centros de salud, escuelas, luz eléctrica, áreas de recreación, abastecimiento y red de agua potable, asesoría para el desarrollo agropecuario y forestal, estudios geohidrológicos, créditos que debe otorgar la banca de desarrollo, y demás necesarias, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 248 y 334 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo que deberán intervenir en las áreas de sus respectivas competencias las siguientes dependencias oficiales: Secretarías de Hacienda y Crédito Público; Desarrollo Social; Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural; Comunicaciones y

JUICIO AGRARIO NUMERO 615/92

8

Transportes, Educación Pública; Salud; Reforma Agraria; así como Banco Nacional de Crédito Rural; Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos; Comisión Federal de Electricidad y el Gobierno del Estado de Durango.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; 19, 79, y la fracción II del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente la creación del nuevo centro de población ejidal, que se denominará "LAS PLAYAS", y quedará ubicado en el Municipio de Durango, Estado de Durango, promovida por campesinos radicados en el poblado "EL SALTITO" del Municipio y Estado citados.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota para la creación del nuevo centro de población ejidal referido, una superficie de 2,201-08-40 (dos mil doscientas una hectáreas, ocho áreas, cuarenta centíreas) de agostadero, que se tomarán del predio denominado ex-hacienda de Murga, ubicadas en el Municipio de Durango, Estado de Durango, propiedad de Santiago Gardea Salazar, afectables con fundamento en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicado a contrario sensu, de conformidad con el plano proyecto que obra en autos en favor de 20 (veinte) campesinos capacitados que se relacionan en el considerando segundo de esta sentencia. Esta superficie pasará a ser propiedad del núcleo beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Para la debida integración de este nuevo centro de población ejidal, se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 248 de la Ley Federal de Reforma Agraria, debiéndose

PERIODICO OFICIAL

JUICIO AGRARIO NUMERO 615/92

10

JUICIO AGRARIO NUMERO 615/92

9

girar oficio al Gobernador del Estado de Durango, así como a las secretarías señaladas en el considerando quinto de esta sentencia.

CUARTO.- Publíquense, esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango; y los puntos resolutivos de la misma, en el Boletín Judicial Agrario; inscríbase en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer la cancelación respectiva; asimismo, inscríbase en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos respectivos, de acuerdo con las normas aplicables y conforme a lo resuelto en esta sentencia.

QUINTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Durango y a la Procuraduría Agraria; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

LIC. LUIS O. PORTE PETIT MORENO.

MAGISTRADOS.

NOTA: Esta hoja número nueve, corresponde a la sentencia dictada el veintiocho de marzo de mil novecientos noventa y cinco, en el juicio agrario número 615/92, que corresponde al nuevo centro de población ejidal, que se denominará "LAS PLAYAS", y quedará ubicado en el Municipio de Durango, Estado de Durango, promovida por campesinos radicados en el poblado "EL SALTITO", del Municipio y Estado citados, habiendo resuelto este Tribunal Superior Agrario que: es de darse y se dota para la creación del nuevo centro de población ejidal referido, una superficie de 2,201-08-40 (dos mil doscientas una hectáreas, ocho áreas, cuarenta centíáreas) de agostadero, que se tomarán del predio denominado ex-hacienda de Morga, ubicadas en el Municipio de Durango, Estado de Durango, propiedad de Santiago Gardea Salazar, afectables con fundamento en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicado a contrario sensu.- CONSTE.

DR. GONZALO M. ARMIENTA CALDERON.

LIC. ABEL MADRID TOVILLA.

Expediente de la Oficina Ejecutiva Agraria del 7o. Distrito, en el Nuevo Centro de Población "LAS PLAYAS", Municipio de Durango, Dgo.

PAG. 463

PAG. 458

PAG. 459

PAG. 460

PAG. 461

PAG. 462

SOLICITUD DE RECLAMACIONES

RECLAMACIONES

JUICIO AGRARIO NUMERO 615/92

10

como las aguas en el río se robaron la tierra entre
algunos años de sequía observadas en la anterior administración
DURANTE AÑOS SE HA DADO

la administración municipal para el río entre el río Durango y el río
que es el río que se ha quedado, de acuerdo con la sentencia dictada en el
artículo 247 de la Ley Federal de Reforma Agraria, no se puede

LIC. RODOLFO VELIZ BAÑUELOS.

LIC. JORGE LANZ GARCIA.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.

LIC. MARCO ANTONIO DÍAZ DE LEÓN SAGAON.

NOTA: Esta hoja número nueve, corresponde a la sentencia dictada el veintiocho de marzo de mil novecientos noventa y cinco, y señala que el río original salió de la tierra entre el Municipio de Durango y el Municipio de Murga, que se denominaría "LAS PLAYAS", en el centro de población ejidal, que se denominaría "EL SALITITO", del Municipio de Durango, Estado de Durango, promovida por campesinos radicados en el poblado "EL SALITITO", del Municipio y Estado citados, habiendo resuelto este Tribunal Superior Agrario que: es de dotarse y se dota para la creación del nuevo centro de población ejidal referido, una superficie de 2,201-08-40 (dos mil doscientas una hectáreas, ocho áreas, cuarenta centímetros) afectables con fundamento en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicado a contrario sensu.

CONSTE.

DURANGO, DGO. A. 20-Sept-95
LA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL VII
DTO. CERTIFICA QUE LAS PRESENTES
FOTOCOPIAS FUERON SACADAS DEL
EXPEDIENTE ORIGINAL N° 615/92
QUE TENGO A LA VISTA Y QUE CONSTA
DE 10 FOJAS UTILES
CONSTE--

Pauias